



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de 2020

Tutela n.º 2020-00394

Examinada la acción de tutela formulada por MIGUEL YANEZ LÓPEZ contra ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE CIUDAD BOLÍVAR, INDIRA CAICEDO ZULUAGA COMO CONTRATISTA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR y PERSONERÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, es pertinente señalar que los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo primero del Decreto 1834 de 2015, disponen que:

**Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. (...)

**Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente.** Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar. (...)

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de amparo, se observa que en esta se pretende la protección de las mismas garantías superiores presuntamente amenazadas o transgredidas por las mismas acciones u omisiones de las mismas autoridades encausadas en la acción de tutela n.º 2020-00489 adelantada en el JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Por lo tanto, esta acción constitucional tendrá que remitirse el expediente a ese Despacho, dado que ambas tutelas tienen características iguales, de conformidad con el Decreto 1834 de 2015.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: REMITIR** inmediatamente estas diligencias al JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., para lo de su conocimiento. Por Secretaría procédase de conformidad.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión al accionante por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



DIANA GARCÍA MOSQUERA  
Juez